



Radicado: **08001 3153 009 2023 00252 00**  
Proceso: **VERBAL -Reivindicatorio.**  
Demandante: **SOCIEDAD INVERSIONES TIVOLI LTDA.**  
Demandado: **JOSE LUIS CACHO PINILLA.**

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, presentado desde el correo [luischoasanchez@hotmail.com](mailto:luischoasanchez@hotmail.com) y previa las formalidades del reparto remitida a este Despacho el día 13 de octubre de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.  
Barranquilla, 14 de noviembre de 2023

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El Doctor LUIS ENRIQUE OCHOA SANCHEZ, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.264.467 y portador de la tarjeta profesional N° 60.923 del C.S de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES TIVOLI LIMITADA**, sociedad legalmente constituida, identificada con Nit.800.160.195-5, con domicilio en esta ciudad y correo electrónico de notificaciones [filiman@telecom.com.co](mailto:filiman@telecom.com.co) representada legalmente para este acto, por el señor Filiberto Mancini Abello, identificado con cédula de ciudadanía N°. 72.139.536 y quien ocupa el cargo de Primer Suplente de Gerente; presenta **DEMANDA VERBAL – Reivindicatoria**, contra **JOSE LUIS CACHO PINILLA**, identificado con cedula de extranjería No. 383.155, con domicilio en esta ciudad y dirección electrónica [joluis2009@gmail.com](mailto:joluis2009@gmail.com) .

Pretende la parte demandante, que mediante sentencia se declare al aquí demandante como la única y exclusiva titular de pleno derecho de dominio y posesión material del predio denominado PARCELA C, situado en esta ciudad, dentro del globo general conocido como “LAS MERCEDES”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-164812, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y que como consecuencia se ordene al demandado a restituir la franja de terreno que ocupa dentro del predio de mayor extensión y se le condene al pago de los frutos materiales y civiles dejados de percibir, desde que este comenzó a ocupar en forma irregular el predio motivo de esta Litis, hasta su desocupación total.

Tratándose de un proceso reivindicatorio y en aras de determinar su admisión se tiene en cuenta lo señalado en los artículos 26, 82,83, 84 y 89 del C.G.P y la ley 2213 del 2022, procede este juzgado a señalar los defectos que se deben subsanar:

- Debe aportar el poder en debida forma, ya sea de conformidad con el artículo 74 del CGP, o bien sea de conformidad con el artículo 5° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806. Es necesario que el mismo se otorgue con los requisitos indicados en las normas establecidas para su validez o reconocimiento, a efectos de acreditar el derecho de postulación que le permita asumir la defensa de la parte que representa judicialmente,
- En este caso, tratándose de presentación virtual de la demanda, que cuando el poder se otorga con presentación personal ante Notario para ser presentado al proceso en formato PDF, su entrega al apoderado debe hacerse desde el correo personal del poderdante quien debe presentarlo con la trazabilidad de entrega respectiva o de conformidad con el artículo 245 del estatuto de ritualidades, teniendo en cuenta que el documento que se aporta es una copia, por lo tanto, concierne al aportante indicar en dónde se encuentra el original.
- Debe aportar constancia del agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad tal y como lo establece el numeral 7 del artículo 90 del Código Genral del proceso, y el artículo 68 de la ley 2220 del 30 de junio del 2022, respecto a los procesos declarativos.

- Debe indicar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, siendo este una persona natural, para efectos de su notificación en debida forma, tal como lo establece el artículo 8<sup>1</sup> de la Ley 2213 de 2022.
- Debe aportar juramento estimatorio en debida forma conforme el art. 206 del C. G. del P. teniendo en cuenta que pretende el reconocimiento de pago de frutos materiales y civiles.
- Debe aportar el correspondiente certificado del avalúo catastral actualizado del bien inmueble pretendido, de conformidad con lo establecido por el núm.3 del art. 26 del Código General del Proceso

## RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda **VERBAL - Reivindicatoria** formulada por **INVERSIONES TIVOLI LIMITADA**, identificada con Nit.800.160.195-5, contra **JOSE LUIS CACHO PINILLA**, identificado con cedula de extranjería N°383.155, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Conceder el término de cinco (05) días para que la demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Abstenerse de reconocer personería al doctor LUIS ENRIQUE OCHOA SANCHEZ, abogado en ejercicio, de conformidad con lo expuesto.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

<sup>1</sup> Inciso 2: El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**Firmado Por:**  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 09 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbde17e58b4ae501bf01305ffb852cad0658f5b99aa0f97bb221eb15c3b76b57**

Documento generado en 27/11/2023 03:05:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**